

# 259-CDLO

Los Olivos, 6 de febrero de 2007

## EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 01-2007-CDLO/CSC-CAL de las Comisiones Permanentes de Seguridad Ciudadana y de Asuntos Legales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Oficio N° 52-VII-DIRTEPOL-L-PNP/DIVPOLMET-OESTE el Comisario Interno de la Comisaría Laura Caller solicita, con carácter de muy urgente, copia de la Ordenanza Municipal donde se prohíbe el consumo de licor en la vía pública, a efectos de cursarla a su superior jerárquico;

Que, siendo función de los Municipios establecer programas de prevención y profilaxis local dirigidos a preservar la salud, la moral y las buenas costumbres de la niñez y la juventud con la finalidad de prevenir los vicios del alcoholismo y la drogadicción, así como promover a través de Normas Municipales la seguridad y tranquilidad de los vecinos;

Que, mediante Ley N° 28681 se establecieron disposiciones que regulan la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, disponiéndose en su Primera Disposición Transitoria y Final que las Municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de citada ley;

Que, dada la proliferación de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la Administración, recogiendo el sentir de los vecinos ha creído necesaria la implementación de una normatividad que regule la comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el distrito de Los Olivos, que a su vez, permita adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;

Que, en este sentido y a efectos de custodiar la seguridad y tranquilidad pública de nuestra comunidad se hace necesario dictar un dispositivo legal, que englobe todo el procedimiento a seguir para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción de Los Olivos el cual deberá incluir términos y sanciones no recogidos en las Ordenanzas N° 140-CDLO de fecha 13.02.04 y 183-CDLO del 17.11.04;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA N° 259-CDLO

#### QUE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** las **NORMAS QUE REGULAN LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS** que constan de siete (7) títulos, veinticuatro (24) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias y finales, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la **GERENCIA MUNICIPAL**, a la **SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, a la **DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y CONTROL DE NORMAS MUNICIPALES** y a la **UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGO CIUDADANO** el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### POR TANTO:

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

# 259-CDLO

## ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

### TITULO I

#### DEL OBJETIVO

##### CAPITULO ÚNICO

**ARTICULO 1º.**- La presente Ordenanza tiene como objeto normar en la jurisdicción del Distrito de Los Olivos, el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.

### TITULO II

#### BASE LEGAL

##### CAPITULO ÚNICO

**ARTICULO 2º.**- La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972
- c) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- d) Ley 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas
- e) Ordenanza Nº 183-04-CDLO Cuadro de Sanciones y Escala de Multas

### TITULO III

#### DEL CONTENIDO Y ALCANCE

##### CAPITULO ÚNICO

**ARTICULO 3º.**- La presente ordenanza norma las actividades relacionadas con el público y privado, el expendio, la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de Los Olivos.

**ARTICULO 4º.**- Los Establecimientos comerciales, cualquiera sea su naturaleza, que expendan bebidas alcohólicas se rigen por lo dispuesto en la presente ordenanza.

### TITULO IV

#### DE LAS DEFINICIONES

##### CAPITULO ÚNICO

**ARTICULO 5º.**- Para los efectos del presente Reglamento se considera:

- a) **Bebidas alcohólicas.**- Es toda bebida cuya composición o elaboración contenga ALCOHOL (cerveza, vino, pisco, ron, tragos preparados, etc).
- b) **Establecimientos comerciales.**- Todo tipo de restaurantes, bares, cantinas, tiendas de abarrotes, bodegas, salones de té, cafeterías, fuente de soda, heladerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, salones de baile, salsódromos, peñas, recreos, café teatros, centros nocturnos, cabarets, discotecas, boites, casinos, salas de bingo, y demás de naturaleza similar establecidos en el Art. 1º,

## 259-CDLO

numerales 1 al 12, de la Ordenanza N° 140-CDLO y en general cualquier negocio donde se expendan bebidas alcohólicas y que cuenten con autorización municipal de funcionamiento.

- c) **Establecimientos No Comerciales.**- Centros Particulares, comunales, vecinales, provinciales y/o departamentales, así como centros culturales, deportivos y sociales, clubs y/o similares donde se comercialicen bebidas alcohólicas a sus concurrentes sean socios o no y demás establecidos en el Art. 1º, numerales 13 de la Ordenanza N° 140-CDLO, debiendo contar con autorización municipal para la realización de eventos temporales.
- d) **Recintos Públicos.**- Auditorios, Centros Deportivos, y en general todo local que reúna público concurrente en dichos escenarios.
- e) **Vía Pública.**- Toda área distinta a la propiedad privada, tales como plazas, calles y avenidas, paseos, jardines públicos y otros similares de uso público.
- f) **Infraestructores.**- Todos los propietarios y/o conductores de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores en violación a las prohibiciones referidas en la presente Ordenanza.

Estas definiciones son sólo ilustrativas, mas no limitativas a la acción municipal.

### TITULO V

#### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y OBLIGACIONES

#### CAPITULO ÚNICO

**ARTICULO 6º.**- Todos los establecimientos para poder ejercer el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas deberá contar con el **CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL** su carencia conllevará a la aplicación de las sanciones respectivas contenidas en la Ord. 183-04-CDLO.

**ARTICULO 7º.**- En el distrito de Los Olivos, únicamente están autorizados para expender bebidas alcohólicas sin consumo en el interior de local y observando las disposiciones, limitaciones y prohibiciones de la presente ordenanza, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, para operar los giros de licorería, autoservicios, supermercados y minimarkets ubicados dentro del área de las estaciones de servicios.

**ARTICULO 8º.**- Todos los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos autorizados para la comercialización de bebidas alcohólicas a consumirse dentro del local, en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones:  
"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" y  
"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"
- b) Negar el ingreso a menores de edad.
- c) No Comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicaciones.
- d) Cumplir con el horario establecido por el artículo 5º de la Ordenanza N° 140-CDLO.
- e) Tomar las precauciones necesarias para que el consumo sólo se realice en el interior del establecimiento, bajo responsabilidad del conductor.

**ARTICULO 9º.**- El Conductor o Propietario de inmueble que fomente el consumo de licor y bebidas preparadas fuera de su línea de propiedad, atentando contra la tranquilidad de los vecinos y su respectiva seguridad, serán considerados como falta grave (G).

## 259-CDLO

**ARTÍCULO 10º.-** Los establecimientos comerciales y no comerciales que cuenten con autorización para realizar eventos no deportivos (matrimonios, cumpleaños, bautizos, polladas, chicharronadas, parrilladas y similares), solidarizándose con el espíritu de la presente Ordenanza, reducirán el volumen de sus parlantes a partir de las 12:00 p.m. Asimismo, en propietario o responsable deberá prever el consumo no exagerado de bebidas alcohólicas para evitar ser sancionado cuando:

1. Se originen escándalos, agresiones, peleas, disturbios, riñas, conatos de agresiones, sin causar lesión.
2. Se falte el respeto o amenace a otra persona o se desobedezcan las ordenes de la autoridad.
3. Se maltraten áreas verdes o conviertan la vía pública en letrina o basural.

Es obligación de estos establecimientos tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas solo se haga en el interior del local, bajo responsabilidad de su representante legal.

**ARTÍCULO 11º.-** Los restaurantes y pollerías y similares sólo podrán comercializar bebidas alcohólicas a partir de las 11:00 a.m. hasta las 11 p.m. bajo responsabilidad del conductor o propietario del local.

Dichos establecimientos no operarán cuando el local se dedique indebidamente a otras actividades comerciales para las cuales no esta autorizado, ampliando o cambiando de giro.

**Artículo 12º.-** La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.

b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.

c) Los conductores controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policías para tal fin.

### TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES

**ARTICULO 13º.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido en el distrito de Los Olivos, siendo pasible de sanción conforme a los procedimientos establecido por la misma y por la Ordenanza N° 183-CDLO, lo siguiente:

- a). La comercialización de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente.
- b). El comercio de bebidas alcohólicas a partir de las 2:00 a.m. hasta las 11:00 a.m., en el caso de establecimientos comerciales acondicionados para su consumo dentro del local, conforme establecido por el artículo 5º de la Ordenanza N° 140-CDLO.
- c). La comercialización de bebidas alcohólicas después de las 11:00 p.m. hasta las 11:00 a.m. horas del día siguiente, incluidos los Códigos 111, 112, 114, 119 y 120 contemplados en el Índice de Usos aprobado por la Municipalidad de Lima Metropolitana mediante Resolución de Alcaldía N° 182-95/MML-AM-SMDU publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 8 de octubre de 1995.

## 259-CDLO

- d). La comercialización, cualquiera que sea su modalidad, de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas públicas del distrito de Los Olivos, y en general, en todas las zonas abiertas al público y de propiedad pública.
- e). El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas públicas del distrito de Los Olivos, y en general, en todas las zonas abiertas al público y de propiedad pública. Esta prohibición rige las 24 horas del día incluyendo los días feriados e incluye al consumo de bebidas alcohólicas al interior o en las proximidades de unidades vehiculares estacionados en la vía pública.
- f). El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- g). El permiso o promoción, por parte de todos los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales que permitan y/o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de sus locales.
- h). La promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo se encuentra prohibida la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
- i). El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de salud, sean públicos o privados
- j). El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- k). Comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud
- l). El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.
- ll) Las degustaciones en la vía pública, cualquiera sea su modalidad

### CAPÍTULO II

#### DE LA IMPOSICIÓN DE LAS PAPELETAS EDUCATIVAS

**Artículo 14º.**- Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza y teniendo en cuenta que la participación de los vecinos es importante en la gestión municipal, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de Los Olivos, debidamente acreditadas así como personal autorizado de la Municipalidad podrán realizar acciones educativas, de difusión y de apoyo a través de su coordinador general, coordinador zonal y vecino vigilante; esta acción consiste en la notificación de papeletas educativas, cuando dichos vecinos constaten que algún titular o conductor de un establecimiento comercial infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

**Artículo 15º.**- La papeleta educativa tiene como finalidad hacer conocer al conductor de un establecimiento que determinada acción constituye una infracción debidamente tipificada.

El objetivo de la papeleta educativa es que el conductor o titular de un establecimiento, enmiende su conducta, por ende se impone inicialmente como una medida preventiva y la reincidencia ocasionará sanción pecuniaria y medida complementaria, de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza

**Artículo 16º.**- La acreditación de los agentes autorizados de la Municipalidad de Los Olivos se otorgará mediante Resolución de Alcaldía.

**Artículo 17º.**- La papeleta se elaborará por triplicado, debiéndose remitir una copia a la Dirección de Licencias y control de Normas Municipales y otra a la Unidad de Prevención de Riesgo Ciudadano.

# 259-CDLO

## CAPÍTULO III

### DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 18º.**- Ningún establecimiento señalado en la presente Ordenanza podrá funcionar después del horario establecido, debiendo cesar todo tipo de actividad comercial en su interior y/o cualquier atención al público. A los infractores de lo dispuesto en la presente Ordenanza se les aplicará las sanciones establecidas, que incluye el cierre temporal y definitivo de sus establecimientos.

Todo incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, constituye infracción sancionable por el Municipio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran existir.

**ARTICULO 19º.**- A los infractores de las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, se les aplicará consecutivamente, según corresponda:

- b). Multa y decomiso de bebidas alcohólicas
- c). Multa y Clausura Temporal por 15 días
- d). Clausura Definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento

Sin perjuicio de la multa, la Municipalidad denunciará al infractor ante la Delegación Policial del sector y/o Fiscalía Penal de Turno, conforme corresponda, por la comisión de falta contra las buenas costumbres y contra la salud Pública, previstos en el Código Penal y el Código del Niño y del Adolescente, o denunciará por el Delito de resistencia a la Autoridad, de ser el caso.

En el caso de las instituciones educativas, se pondrá en conocimiento de la UGEL, con copia al Secretario General de Ministerio de Educación, para el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.

**ARTICULO 20º.**- Inclúyase y/o modifíquese las sanciones administrativas contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N° 183-CDLO, conforme al siguiente detalle.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Preventiva	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
13-0104	La comercialización de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente.		MG	Clausura Temporal ( De no corresponder zonificación será definitiva)
13-0105	La comercialización de bebidas alcohólicas a partir de las 2:00 a.m. hasta las 11:00 a.m., en el caso de establecimientos comerciales acondicionados para su consumo dentro del local, conforme establecido por el artículo 5º de la Ordenanza N° 140-CDLO.		MG	Clausura Temporal (*)
13-0106	La comercialización de bebidas alcohólicas después de las 11:00 p.m. hasta las 11:00 a.m. del día siguiente, incluidos los Códigos 111, 112, 114, 119 y 120 contemplados en el Índice de Usos aprobado por la Municipalidad de Lima Metropolitana mediante Resolución de Alcaldía N° 182-95/MML-AM-SMDU publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 8 de octubre de 1995.		MG	Clausura Temporal (*)
13-0107	La comercialización, cualquiera que sea su		MG	Comiso de bebidas

## 259-CDLO

	modalidad, de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas públicas del distrito de Los Olivos, y en general, en todas las zonas abiertas al público y de propiedad pública.			alcohólicas
13-0108	El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas públicas del distrito de Los Olivos, con o sin el uso de unidades vehiculares estacionadas en la vía pública.		MG	Comiso de bebidas alcohólicas e Internamiento de unidad vehicular, según corresponda.
13-0109	El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.		MG	Clausura Definitiva y Comiso de bebidas alcohólicas
13-0110	Que el propietario y/o conductor de establecimiento comercial brinde facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su local.		G	Clausura Temporal y Comiso de bebidas alcohólicas (*)
13-0111	La promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo se encuentra prohibida la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.		MG	Clausura Definitiva y Comiso de bebidas alcohólicas
13-0112	El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de salud, sean públicos o privados		MG	Clausura Definitiva y Comiso de bebidas alcohólicas
13-0113	El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en centros de espectáculos destinados a menores de edad.		MG	Clausura Definitiva y Comiso de bebidas alcohólicas
13-0114	Comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud		MG	Clausura Definitiva y Comiso de bebidas alcohólicas (**)
13-0115	El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.		MG	conocimiento de la UGEL, con copia al Secretario General de Ministerio de Educación
13-0116	Las degustaciones en la vía pública, cualquiera sea su modalidad		G	Comiso de bebidas alcohólicas
13-0117	No colocar en lugar visible del local o establecimiento carteles con las inscripciones "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".		G	Clausura Temporal (*)
13-0118	Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Art. 10 de la presente Ordenanza		G	Clausura Temporal (*)
13-0119	Incumplimiento de las obligaciones		G	Clausura Temporal

## 259-CDLO

	contenidas en el Art. 12 de la presente Ordenanza			(*)

(\*) Clausura definitiva en caso de reincidencia y/o agresión al personal interventor de la Municipalidad.

(\*\*) Sin perjuicio de la denuncia penal

**ARTICULO 21º.**- La reincidencia estará considerada como Infracción Muy Grave para efectos de la imposición de la multa y vendrá acompañada con la medida complementaria de clausura definitiva y cancelación de la Licencia de Funcionamiento, sin perjuicio de las acciones penales que dieran a lugar.

Se considerará reincidencia la reapertura del establecimiento antes del cumplimiento del plazo de la clausura temporal, así como la persistiera en el incumplimiento de la presente Ordenanza.

El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar a la denuncia por delito de violencia y resistencia a la Autoridad.

**ARTICULO 22º.**- Todos aquellos propietarios y/o conductores que infrinjan la presente Ordenanza, quedan excluidos de los beneficios a que se contrae la Ordenanza N° 183-CDLO.

**ARTICULO 23º.**- Las bebidas alcohólicas objeto de comercialización y/o consumo, tanto en la vía pública como en establecimientos no autorizados o fuera del horario permitido, serán inmediatamente decomisados por la Autoridad Municipal (inspector municipal, policía municipal o sereno), pudiendo solicitar la Municipalidad el apoyo de la fuerza pública para los presentes efectos.

**ARTICULO 24º.**- Cuando la infracción a lo establecido en la presente ordenanza se realice en la vía pública y/o valiéndose de un vehículo estacionado en la vía pública se procederá al comiso de las bebidas alcohólicas y al internamiento de la unidad vehicular en el depósito municipal, pudiendo ser retirado solamente por su propietario, previo pago de un monto equivalente a la infracción muy grave.

Para la ejecución de lo dispuesto en el presente la autoridad municipal podrá hacer uso de los medios adecuados para dicho fin: grúas u otros, dando cuenta a las autoridades competentes.

### TITULO VII

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.**- Modifíquese el Art. 5 de la Ordenanza N° 140-CDLO, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo Quinto.- Los establecimientos Públicos donde se realicen Espectáculos Públicos No Deportivos, desarrollaran sus actividades hasta las 02.00 a.m. del día siguiente; así como aquellas que donde se realizan actividades eventuales."

**SEGUNDA.**- Encárguese a la Dirección de Licencias y Control de Normas Municipales, Unidad de Prevención de Riesgo Ciudadano, Oficina de Ejecutoria Coactiva, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Procuraduría Pública Municipal velar por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

**TERCERA.- MODIFICAR** el procedimiento contenido en el literal 6.3 inciso c) de la Dirección de Licencias y Control de Normas Municipales del Texto Único de Procedimientos Administrativos - T.U.P.A. de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el mismo que en adelante se denominará "AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES SOCIALES DE TIPO FAMILIAR Y/O VECINAL" (cumpleaños, matrimonios, bautizos, polladas, parrilladas y similares).



## **259-CDLO**

**CUARTA**.- Coordinar con la Policía Nacional del Perú y con la Fiscalía de Turno correspondiente para que presten el apoyo que requiera la Municipalidad Distrital de Los Olivos en los operativos que realicen a fin de dar cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en resguardo de la seguridad, tranquilidad y salud pública.

**QUINTA**.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.